



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 040/2008

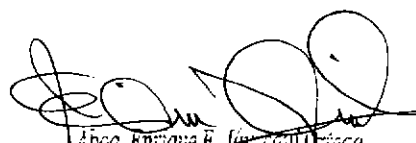
La Paz, 15 de febrero de 2008

REF: DECRETO SUPREMO N° 29438 DE 12-02-08 QUE DECLARA SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL, POR LA PRESENCIA DE EFECTOS HIDROMETEREOLÓGICOS Y CLIMÁTICOS ADVERSOS PROVOCADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2007-2008.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29438 de 12-02-08 que declara Situación de Desastre de carácter nacional, por la presencia de efectos hidrometeorológicos y climáticos adversos provocados por el "Fenómeno de la niña 2007-2008".



EEJO/arql


Abog. Enrique E. Juarez Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3064

Año XLVIII La Paz - Bolivia 12 de febrero de 2008

INDICE CRONOLOGICO

DÉPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

Contenido:

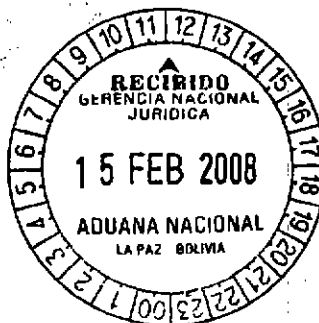
DECRETOS

29437

29438

29437 6 DE FEBRERO DE 2008.- Dispone el cierre del Sistema de Medición e Información - SIMEDI y la Unidad de Medición e Información - UMI; y la creación de la Unidad de Análisis Constitucional, dependientes del Viceministerio de Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia.

29438 12 DE FEBRERO DE 2008.- Declara Situación de Desastre de carácter nacional, por la presencia de efectos hidrometeorológicos y climáticos adversos provocados por el "Fenómeno de La Niña 2007 - 2008".



- IV. Se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las transferencias y ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se deroga el inciso d) del Artículo 45 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de la Presidencia, de Planificación del Desarrollo y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibáñez, Luis Alberto Arce Catacora, Walter Valda Rivera, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros **MINISTRO DE TRABAJO É INTERINO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS**, Walter Selum Rivero.

DECRETO SUPREMO N° 29438

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 29425 de 21 de enero de 2008, se declaró Situación de Emergencia de carácter nacional, debido a la presencia de fenómenos hidrometeorológicos adversos, inundaciones y granizadas que se vienen suscitando en diferentes regiones del territorio nacional, provocados como consecuencia del "Fenómeno de La Niña 2007 - 2008".

Que el Artículo 3 de la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, establece el PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD E INTERÉS COLECTIVO, en virtud del cual la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias son de interés colectivo y las medidas establecidas para este fin son de cumplimiento obligatorio. Asimismo, conforme al

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, la generación de riesgos vinculados con los Desastres y/o Emergencias por parte de instituciones públicas, privadas o personas individuales, conlleva necesariamente la responsabilidad que corresponda.

Que el Artículo 4 de la señalada Ley define “desastre” como la situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida en un territorio determinado ocasionado por fenómenos naturales, tecnológicos o por la acción del hombre y que puede causar pérdidas de vidas humanas, materiales, económicas o daño ambiental y que requiere la atención especial por parte de los organismos del Estado y otras entidades de carácter humanitario o servicio social, sean estas públicas o privadas.

Que el Informe DGEA N° 038/08 de 06 de febrero de 2008, emitido por la Dirección General de Emergencias y Auxilio del Viceministerio de Defensa Civil y Cooperación al Desarrollo Integral, señala que desde noviembre de 2007, prolongadas lluvias torrenciales en Bolivia han causado inundaciones que afectaron a varias comunidades en las regiones oriental y septentrional del país.

Que cifras oficiales establecen la existencia de 50 fallecidos, 4 desaparecidos y más de 43.000 familias afectadas, mismas que se han incrementado constantemente en los últimos días debido a la llegada de inundaciones especialmente en el Departamento del Beni y la probabilidad de afectar al Departamento de Pando y otras regiones del país.

Que conforme a últimos datos meteorológicos y climáticos, los niveles de agua en los principales ríos de la cuenca del Amazonas (Mamoré e Iténez) tienden a superar los niveles alcanzados en el año 2007, entre cincuenta centímetros a un metro, así como la crecida del Río Grande e Ichilo en el Departamento de Santa Cruz.

Que considerando las persistentes inundaciones, la insuficiencia de recursos disponibles para enfrentar los daños ocasionados y brindar una adecuada y suficiente atención a las familias damnificadas, existe la necesidad de declarar Desastre Nacional.

Que el Artículo 24 de la Ley N° 2140, establece que tanto los Desastres como las Emergencias se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios: 1. Nacional, cuando el Desastre o Emergencia afecta a más de un Departamento; 2. Departamental, cuando el Desastre o Emergencia afecta a más de un Municipio; y 3. Municipal, cuando el Desastre o Emergencia afecta a un solo Municipio; pudiendo estas clasificaciones ser modificadas de acuerdo a la magnitud y efectos del Desastre.

Que el Artículo 23 de la precitada Ley faculta al Presidente de la República, declarar situaciones de Desastre mediante Decreto Supremo, previa recomendación del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias – CONARADE.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2140, concordante con el Inciso a) del Artículo 4 del Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26739 de 4 de agosto de 2002, establece que el CONARADE es la instancia superior de decisión y coordinación del Sistema Nacional para la Reducción de Riesgo y Atención de Desastres y/o Emergencias – SISRADE.

Que el CONARADE, mediante Resolución CONARADE N° 02/08 de 07 de febrero de 2008, recomienda al Presidente de la República la Declaratoria de Desastre Nacional, en atención a los fenómenos naturales que se vienen suscitando como consecuencia del “Fenómeno de La Niña 2007 - 2008”.

Que la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria y la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, modificatoria a la Ley de Servicio Nacional de Reforma Agraria, establecen los procedimientos para la verificación de la Función Económico Social de tierras en condiciones normales y en caso de desastres y catástrofes naturales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (DECLARATORIA).

- I. El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar Situación de Desastre de carácter nacional, por la presencia de efectos hidrometeorológicos y climáticos adversos provocados por el “Fenómeno de La Niña 2007 – 2008”, que han ocasionado daños graves en los municipios que se señalan en el Anexo del presente Decreto Supremo.
- II. Por la magnitud y consecuencias del Desastre Nacional, los efectos del presente Decreto Supremo podrán ser ampliados a los municipios cuya situación de daño o alteración de sus condiciones de vida lo amerite, mediante la emisión de una Resolución Bi-Ministerial entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio cabeza de sector del área competente.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza a los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Hacienda, gestionar, negociar y promover el financiamiento de recursos para la atención del Desastre declarado, considerando fuentes internas y externas de cooperación.

ARTÍCULO 3.- (EVALUACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN).

- I. El Poder Ejecutivo, a través de sus instancias especializadas y competentes, con el apoyo de instrumentos técnicos y procedimientos apropiados, evaluará la magnitud de los daños y el impacto económico y social del Desastre declarado, en los municipios descritos en el Anexo del presente Decreto Supremo, a cuyo efecto se contará con la asistencia técnica del Sistema Único Nacional de Información de la Tierra – SUNIT, Servicio Nacional de Aerofotogrametría – SNA, el Servicio Nacional de Hidrografía Naval – SNHN y el Instituto Geográfico Militar – IGM.
- II. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, conforme a los resultados de la evaluación descrita en el Parágrafo I, presentará un Plan Nacional de Reconstrucción y Rehabilitación en un plazo de hasta treinta (30) días, priorizando la asignación de recursos en los municipios donde se hayan producido los mayores daños e impactos, por la presencia de efectos hidrometeorológicos o climáticos adversos provocados por el “Fenómeno de La Niña 2007 – 2008”.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DEL USO DE RECURSOS). Las Máximas Autoridades Ejecutivas de entidades e instituciones públicas, conforme a su responsabilidad, competencia y jurisdicción en el ámbito nacional, departamental y municipal en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, son responsables de asumir las actividades de reducción de riesgos y atención de desastres, emergentes del Desastre declarado así como del destino de los recursos asignados a los fines establecidos en el presente Decreto Supremo, en el marco de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992.

ARTÍCULO 5.- (INTERÉS COLECTIVO Y RESPONSABILIDAD). En el marco de la Ley N° 2140, la atención del Desastre declarado es de interés colectivo, en consecuencia las instituciones públicas, privadas y personas individuales, que nieguen el apoyo y/o colaboración en acciones relativas a la atención del Desastre declarado serán pasibles a las sanciones establecidas en el ordenamiento legal vigente.

ARTÍCULO 6.- (PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE VERIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN ECONÓMICO SOCIAL). En aplicación de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria y la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, modificatoria a la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, se emitirá el instrumento legal respectivo que establezca un procedimiento especial de verificación del cumplimiento de la Función Económico Social de Tierras.

ARTÍCULO 7.- (VIGENCIA DE NORMAS). Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibáñez, Luis Alberto Arce Catacora, Walter Valda Rivera, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajias de la Vega, Walter Selum Rivero.

ANEXO 1 D.S. 29438
LISTA DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO DE "LA NIÑA" 2008

No.	Departamento	Provincia	Municipio	Nivel de emergencia	No.	Departamento	Provincia	Municipio	Nivel de emergencia
1	Beni	Cercado	San Javier	Rojo	31	Oruro	Cercado	El Choro	Rojo
2	Beni	Cercado	Trinidad	Rojo	32	Oruro	Saucari	Toledo	Rojo
3	Beni	General José Ballivián	Santa Rosa	Rojo	33	La Paz	Murillo	El Alto	Rojo
4	Beni	Iténez	Huacaraje	Rojo	34	La Paz	Murillo	Mecapaca	Rojo
5	Beni	Iténez	Magdalena	Rojo	35	Potosí	Antonio Quijarro	Uyuni (Thola Pampa)	Rojo
6	Beni	Mamoré	Puerto Siles	Rojo	36	Potosí	Chayanta	Ocuri	Rojo
7	Beni	Mamoré	San Joaquín	Rojo	37	Potosí	José María Linares	Puna	Rojo
8	Beni	Mamoré	San Ramón	Rojo	38	Potosí	Nor Chichas	Cotagaita	Rojo
9	Beni	Marbán	Loreto	Rojo	39	Potosí	Nor Chichas	Vitichi	Rojo
10	Beni	Marbán	San Andrés	Rojo	40	Potosí	Nor Lipez	San Pedro de Quemes	Rojo
11	Beni	Moxos	San Ignacio	Rojo	41	Potosí	Sur Chichas	Tupiza	Rojo
12	Beni	Yacuma	Exaltación	Rojo	42	Potosí	Tomas Frías	Tinquipaya	Rojo
13	Beni	Yacuma	Santa Ana de Yacuma	Rojo	43	Potosí	Tomas Frías	Yocalla	Rojo
14	Chuquisaca	Nor Cinti	Incahuasi	Rojo	44	Santa Cruz	Andrés Babié	El Torno	Rojo
15	Chuquisaca	Nor Cinti	San Lucas	Rojo	45	Santa Cruz	Chiquitos	Pailón	Rojo
16	Chuquisaca	Oropeza	Poroma	Rojo	46	Santa Cruz	Nuño De Chavez	Cuatro Cañas	Rojo
17	Chuquisaca	Sur Cinti	Las Carreras	Rojo	47	Santa Cruz	Ichilo	San Carlos	Rojo
18	Cochabamba	Arque	Tacopaya	Rojo	48	Santa Cruz	Ichilo	San Juan	Rojo
19	Cochabamba	Ayopaya	Morochata	Rojo	49	Santa Cruz	Ichilo	Yapacani	Rojo
20	Cochabamba	Carrasco	Chimore	Rojo	50	Santa Cruz	Nuño De Chavez	San Julián	Rojo

21	Cochabamba	Carrasco	Entre Rios (Bulo Bulo)	Rojo	51	Santa Cruz	Obispo Santisteban	Fernández Alonso	Rojo
22	Cochabamba	Carrasco	Puerto Villaruel	Rojo	52	Santa Cruz	Obispo Santisteban	General Saavedra	Rojo
23	Cochabamba	Chapare	Sacaba	Rojo	53	Santa Cruz	Obispo Santisteban	Mineros	Rojo
24	Cochabamba	Chapare	Villa Tunari	Rojo	54	Santa Cruz	Obispo Santisteban	San Pedro	Rojo
25	Cochabamba	Germán Jordan	Cliza	Rojo	55	Santa Cruz	Sara	Santa Rosa del Sara	Rojo
26	Cochabamba	Germán Jordan	Tolata	Rojo	56	Santa Cruz	Wames	Okinawa Uno	Rojo
27	Cochabamba	Punata	San Benito	Rojo	57	Tarija	Arce	Bermejo	Rojo
28	Cochabamba	Quillacollo	Sipe Sipe	Rojo	Fuente: Información de Defensa Civil y del Viceministerio de Desarrollo Rural				
29	Cochabamba	Tapacari	Tapacari	Rojo					
30	Cochabamba	Tiraque	Tiraque	Rojo					

ANEXO 2 D.S. 29438

